



Distr. LIMITADA

UNEP(DEPI)/CAR WG.43/INF.18
30 de noviembre de 2022

Original: INGLÉS

Décima reunión del Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) del Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) en la Región del Gran Caribe

Reunión virtual, 30 de enero de 2023 - 1 de febrero de 2023

**PROPUESTA DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA Y EL REINO DE LOS
PAÍSES BAJOS**

**PARA TRANSFERIR EL TIBURÓN OCEÁNICO DE PUNTAS BLANCAS
(*CARCHARHINUS LONGIMANUS*) DEL ANEXO III AL ANEXO II DEL
PROTOCOLO SPAW**

Esta reunión se convoca virtualmente. Se ruega a los delegados que accedan a todos los documentos de la reunión por vía electrónica para descargarlos cuando sea necesario.

**Propuesta de la República de Francia y el Reino de los Países Bajos
para transferir el tiburón oceánico de puntas blancas *Carcharhinus
longimanus* del anexo III al anexo II del Protocolo relativo a las Áreas y a
la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (Protocolo SPAW)**

ÍNDICE

I.	REQUISITOS DE NOMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	1
II.	REQUISITOS DE NOMINACIÓN FUNDAMENTADOS PARA RESPALDAR LA INCLUSIÓN EN EL ANEXO II.....	2
A.	Artículo 19 (3) (a), – Nombre científico y común de las especies	3
B.	Artículo 19 (3) (b) - Poblaciones estimadas de las especies y su distribución geográfica.....	5
C.	Artículo 19 (3) (c) - Situación de la protección legal en relación con las leyes o reglamentos nacionales pertinentes.....	8
D.	Artículo 19 (3) (d) - Interacciones ecológicas con otras especies y necesidades específicas del hábitat	13
E.	Artículo 19 (3) (e) - Planes de gestión y recuperación de especies en peligro de extinción y amenazadas	14
F.	Artículo 19 (3) (g) - Amenazas a las especies protegidas, sus hábitats y sus ecosistemas asociados, especialmente las amenazas que se originen fuera de la jurisdicción de la Parte	16
III.	PUNTOS DE DEBATE Y RECOMENDACIONES.....	20
IV.	CONCLUSIÓN	21
	AGRADECIMIENTOS.....	22
	REFERENCIAS	23

I. Requisitos de nominación y justificación

1. Los requisitos con respecto a la nominación de especies se establecen en los Artículos 11 y 19 del Protocolo relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW), y en las directrices y criterios adoptados por las Partes de conformidad con el Artículo 21. Los criterios específicos para la nominación se definen en las Directrices para la inclusión de especies en el protocolo SPAW (COP3 (2004). Procedimiento para especies.ESP).
2. Los procedimientos para enmendar los anexos, recogidos en el apartado 4 del Artículo 11, establecen que «Cualquier Parte podrá nominar una especie de flora o de fauna amenazada o en peligro de extinción para su inclusión o supresión en estos Anexos», y que, después de la revisión y evaluación por el Comité Asesor Científico y Técnico, las Partes revisarán las nominaciones, las pruebas documentales y los informes del Comité Asesor Científico y Técnico y considerarán la especie para su inclusión. Esta nominación se hará de acuerdo con las directrices y criterios adoptados por las Partes de conformidad con el Artículo 21. Como tal, esta nominación aborda los «Criterios revisados para la inclusión de especies en los Anexos del Protocolo SPAW y el Procedimiento para la presentación y aprobación de nominaciones de especies para su inclusión o eliminación de los Anexos I, II y III» de 2014. Por último, el apartado 3 del Artículo 19 enumera el tipo de información que debe incluirse, en la medida de lo posible, en los informes relacionados con las especies protegidas.
3. El Artículo 1 del Protocolo SPAW define el Anexo II como «el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de fauna marina y costera que pertenecen a la categoría definida en el Artículo 1 y requieren las medidas de protección indicadas en el Artículo 11 (1) (b). El Anexo podrá incluir especies terrestres como se prevé en el Artículo 1 (c) (ii).» Además, el Artículo 11 del Protocolo especifica que «En coordinación con las demás Partes, cada Parte deberá, para las especies registradas en el Anexo III, preparar, adoptar y aplicar planes para el manejo y el aprovechamiento de esas especies...»
4. La inclusión de especies puede justificarse basándose en diversos criterios establecidos en los Criterios revisados para la inclusión de especies en los Anexos del Protocolo SPAW, en concreto:
 - *Criterio n.º 1. Para los fines de las especies propuestas para los tres anexos, la evaluación científica de la condición de amenazada o en peligro de extinción de las especies propuestas estará basada en los siguientes factores: tamaño de las poblaciones, evidencia de disminución, restricciones en su rango de distribución, grado de la fragmentación de la población, biología y comportamiento de las especies, así como otros aspectos de la dinámica de la población, otras condiciones que aumentan claramente la vulnerabilidad de las especies y la importancia de las*

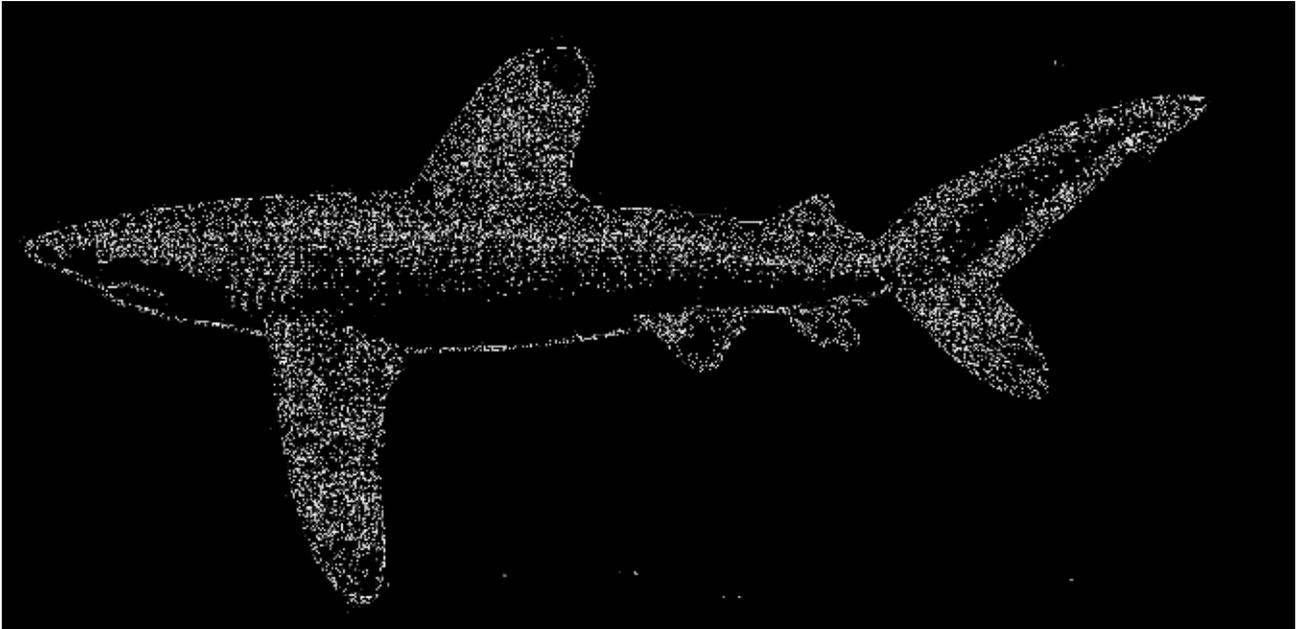
especies para el mantenimiento de los hábitats y ecosistemas frágiles o vulnerables.

- *Criterio n.º 2. Cuando la evaluación de los factores enumerados anteriormente indica claramente que una especie está amenazada o en peligro de extinción, la falta de certeza científica completa sobre el estado exacto de la especie no impide la inclusión de la especie en el anexo correspondiente.*
- *Criterio n.º 4. Al compilar un caso para agregar una especie a los Anexos, será útil aplicar los criterios de la UICN en un contexto regional (Caribe) si se dispone de datos suficientes. La evaluación debería, en cualquier caso, utilizar la mejor información y experiencia disponibles, incluido el conocimiento ecológico tradicional.*
- *Criterio n.º 5. La evaluación de una especie también se basará en si es, o es probable que sea, objeto de comercio local o internacional, y si el comercio internacional de la especie en cuestión está regulado por la CITES u otros instrumentos.*
- *Criterio n.º 6. La evaluación de la conveniencia de incluir una especie en uno de los anexos debe basarse en la importancia y utilidad de los esfuerzos de cooperación regional para la protección y recuperación de la especie.*

II. Requisitos de nominación fundamentados para respaldar la inclusión en el Anexo II

Artículo 19 (3) – Los informes referentes a las especies protegidas deberían incluir, en lo posible, información sobre:

A. Artículo 19 (3) (a), – Nombre científico y común de las especies



a.1. Nombre científico y común de la especie

Clase: Condrictios, subclase elasmobranquios

Orden: Carcarriniformes

Familia: carcarrínidos

Género: Manta (Dondorff, 1798)

Género/especie: *Carcharhinus longimanus*

Nombres comunes

Inglés: Oceanic whitetip shark

Español: Tiburón oceánico de puntas blancas

Francés: Requin océanique ou longimane

a.2 Datos biológicos

5. *Carcharhinus longimanus* es una especie de tiburón de cuerpo grande de la familia carcarrínidos (tiburones réquiem). Esta especie puede alcanzar un tamaño máximo de 325 - 346 cm, pero la mayoría de los ejemplares miden entre 150 y 205 cm (Lessa *et al.*, 1999; D'Alberto *et al.*, 2016; Joung *et al.*, 2016).

El tamaño al nacer de *C. longimanus* es de 55 a 75 cm, con alguna variación regional (Seki *et al.*, 1998). Al igual que muchas especies de elasmobranquios, *C. longimanus* alcanza la madurez relativamente tarde (CITES, 2013). En el océano Atlántico sudoccidental, se estimó que *C. longimanus* tiene un coeficiente de crecimiento de 0,075 años⁻¹ para ambos sexos, y que alcanza la madurez a una edad de 6 a 7 años o una longitud total de 180 a 190 cm (Lessa *et al.*, 1999). Se estimó que su longevidad era de 25 años. Al igual que otras especies de carcarínidos, la hembra *C. longimanus* se reproduce vivíparamente.

6. Después de un período de gestación de 12 meses, la hembra produce una camada de 1 a 14 crías (media: 6). Tanto Seki *et al.* (1998) como Lessa *et al.* (1999) informan de una correlación positiva entre el tamaño de la hembra y el tamaño de la camada. *C. longimanus* se puede distinguir fácilmente de otras especies de tiburones por sus aletas grandes y redondeadas y las marcas blancas moteadas en las puntas de las aletas. Especialmente las aletas pectorales son largas y en forma de paleta. En la punta de la primera aleta dorsal, las aletas pectorales y las aletas caudales, los adultos tienen marcas blancas moteadas. Al igual que otras especies de tiburones grandes, *C. longimanus* se alimenta cerca de la parte superior de la red trófica marina (nivel trófico 4.2), ocupando una posición de gran depredador junto con otras especies de grandes teleósteos pelágicos (Cortés, 1999; Madigan *et al.*, 2015). La especie ha mostrado fidelidad al sitio en las Bahamas, donde abundan los grandes teleósteos pelágicos, potencialmente con fines de alimentación (Madigan *et al.*, 2015). Sin embargo, la disponibilidad de peces teleósteos grandes es solo una teoría de por qué los tiburones oceánicos de puntas blancas se agrupan y muestran fidelidad al sitio en esta área. Esta teoría no ha sido confirmada.

a.3. Hábitat

7. *Carcharhinus longimanus* es una especie circuntropical y la única especie oceánica verdadera dentro del género *Carcharhinus*, que está presente en aguas entre las latitudes de 30° N y 35° S (Baum *et al.*, 2006; CITES, 2013). Young *et al.* (2018) afirman que *C. longimanus* por lo general se encuentra lejos en alta mar en mar abierto en aguas de hasta una profundidad de 200 m, aunque se sabe que realizan inmersiones profundas como una estrategia de forraje potencial (Howey-Jordan *et al.*, 2013). La especie se encuentra principalmente en zonas pelágicas, utilizando hábitats poco profundos desde aguas superficiales hasta una profundidad de 20 metros. Se considera una de las especies de tiburones más extendidas, ya que se encuentra en todas las aguas tropicales y subtropicales (Rigby *et al.*, 2019; Young y Carlson 2020). En el océano Atlántico oriental, *C. longimanus* se encuentra desde el norte de Portugal hasta Angola (incluyendo posiblemente el mar Mediterráneo). En el Atlántico occidental la especie se encuentra desde Estados Unidos hasta Argentina, incluyendo todo el Golfo de México y el Mar Caribe. En el océano Índico, *C. longimanus* se encuentra desde Sudáfrica hasta Australia Occidental, incluyendo todo el Mar Rojo. En el Pacífico la especie se distribuye de China a Australia oriental. En el Pacífico central la especie se

encuentra en todas las islas (Hawái, Samoa, Tahití). En el Pacífico oriental, *C. longimanus* se encuentra desde el sur de California hasta Perú (CITES, 2013; Ebert *et al.*, 2013) y también se halla en las siguientes áreas de la FAO 21, 27, 31, 34, 41, 47, 51, 57, 61, 71, 77, 81 y 87 (Compagno, 1984).

8. Howey-Jordan *et al.* (2013) y Madigan *et al.* (2015) hallaron que los tiburones marcados mostraban una fidelidad al sitio estacional a un área en las Bahamas, pero también tendían a distribuirse a lo largo de la plataforma continental exterior al norte de las islas Antillas del Caribe oriental hacia el norte hasta Cabo Hatteras, Carolina del Norte. Estos tiburones marcados tendían a permanecer en la zona epipelágica con inmersiones breves en la zona mesopelágica. Young *et al.*, (2018) enumeran varios estudios de marcado de tiburones de puntas blancas del océano Atlántico del Golfo de México, Bahamas y la flota palangrera brasileña en el Atlántico central. Aunque estos estudios solo siguieron a un número limitado de animales, se pueden hacer algunas observaciones. Se ha informado de la presencia de tiburón oceánico de puntas blancas en aguas entre 15 °C y 28 °C, sin embargo, la especie muestra una fuerte preferencia por la capa mixta superficial en aguas con temperaturas superiores a 20 °C. Puede tolerar aguas más frías hasta 7,75 °C durante períodos cortos en inmersiones profundas en la zona mesopelágica por debajo de la termoclina (> 200 m), presumiblemente para buscar alimento (Howey-Jordan *et al.* 2013). La baja tolerancia a temperaturas más bajas del agua parece crear una barrera entre la población del Atlántico occidental y el IndoPacífico. Varios individuos etiquetados fuera de Brasil parecían mostrar una gran fidelidad al sitio, ya que regresaban al lugar donde fueron etiquetados después de viajar miles de kilómetros (Tolotti *et al.* 2015).

B. Artículo 19 (3) (b) - Poblaciones estimadas de las especies y su distribución geográfica

b.1. Tamaño de las poblaciones

9. El tiburón oceánico de puntas blancas se caracterizó históricamente por ser uno de los tiburones oceánicos más abundantes en los mares tropicales del mundo (Backus *et al.* 1956; Compagno 1984). Actualmente, no hay una estimación del tamaño de la población mundial disponible para el tiburón oceánico de puntas blancas ni estimaciones del tamaño de la población regional; sin embargo, numerosas líneas de evidencia indican que el tiburón oceánico de puntas blancas ha experimentado una disminución significativa de la población en la mayoría de su área de distribución global (Young *et al.* 2018).

b.2. Evidencia de disminución

- 10.** En enero de 2021 se publicó un artículo de revisión en la revista Nature que analiza las tendencias en 16 poblaciones de tiburones pelágicos y rayas en los últimos 50 años. Los autores encontraron una clara evidencia de disminución para todas las especies estudiadas, lo que los llevó a concluir que la abundancia global de tiburones y rayas oceánicas ha disminuido en un 71 %; esta disminución está directamente relacionada con un aumento en la presión de pesca, específicamente un aumento en la pesca con palangre y redes de cerco (Pacoureaux *et al.* 2021).
- 11.** De las especies estudiadas, el tiburón oceánico de puntas blancas mostró la disminución más dramática, con una reducción general del 98 % desde el inicio de la serie de tiempo y una disminución de más del 75 % desde finales de la década de 1970. La actualización de la lista roja de la UICN de 2019 evaluó al tiburón oceánico de puntas blancas como en peligro crítico de extinción a nivel mundial (Rigby *et al.*, 2019). Estados Unidos también evaluó los datos de sus observadores del Atlántico noroeste y determinó que la población era estable. Según Pacoureaux *et al.* (2021), el tiburón oceánico de puntas blancas es una de las tres especies que han sufrido una severa disminución. La especie que era abundante en 1980 se encuentra ahora en peligro crítico de extinción (véase la figura 2 a continuación).

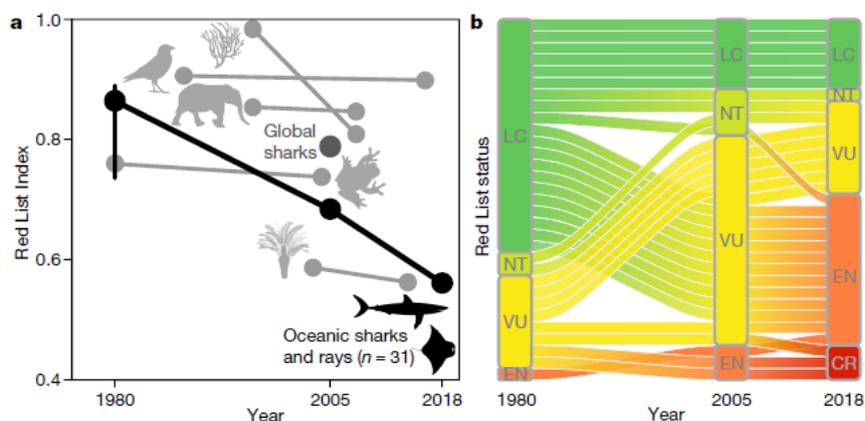


Fig. 3 | Increase in extinction risk of oceanic sharks. a, Global RLI for the 31 oceanic shark species (black line) estimated in 1980, 2005 and 2018, and for mammals, birds, amphibians, reef-forming corals and cycads (in grey), and global chondrichthyans (sharks, rays and chimaeras; point labelled 'Global sharks')¹⁶. The error bar denotes the uncertainty around the retrospective 1980 IUCN status (see Methods). A RLI value of 1.0 indicates that all species qualify as

least concern (that is, not expected to become extinct in the near future), whereas a RLI value of 0 indicates that all species have gone extinct. b, Change in the Red List status of oceanic sharks from 1980 to 2018. CR, critically endangered; EN, endangered; VU, vulnerable; NT, near threatened; LC, least concern.

Figura 2. Aumento del riesgo de extinción de los tiburones oceánicos Fuente: Pacoureaux *et al.* 2021

- 12.** La información adicional anecdótica y cuantitativa sugiere una gran disminución de la población a lo largo de varias décadas (Young *et al.* 2018). Hay varios estudios sobre las tendencias de abundancia para algunas regiones y poblaciones de tiburones oceánicos de puntas blancas. Por lo tanto, la siguiente

sección proporciona información sobre las tendencias de abundancia de la especie. Cabe señalar que los registros de captura de tiburones, especialmente las especies de tiburones no objetivo, a menudo son inexactos e incompletos. El tiburón oceánico de punta blanca se captura principalmente como captura incidental y los requisitos de notificación para las especies de captura incidental han cambiado con el tiempo y difieren según la organización, por lo que han afectado a la captura notificada. -Océano Atlántico Los datos sobre *C. longimanus* del océano Atlántico proceden de estudios que varían según el arte o la fuente de datos.

13. Esta especie fue inicialmente descrita como el tiburón pelágico más común más allá de la plataforma continental en el Golfo de México (Bullis, 1961), y en todas las aguas templadas-cálidas y tropicales del Atlántico y el Pacífico (Strasburg, 1958). En el Golfo de México, por ejemplo, entre 2 y 25 de estos tiburones generalmente se observaron siguiendo al barco durante la recuperación del palangre en los estudios exploratorios realizados en la década de 1950 y su abundancia se consideró un problema grave debido a la alta proporción de atún que dañaron (CITES, 2013).
14. Según Baum *et al.* (2003), sobre la base de los datos del diario de pesca de la flota palangrera pelágica de EE. UU., *C. longimanus* ha experimentado una disminución de la población del 70 % entre 1992 y 2000 en el océano Atlántico noroccidental y el Golfo de México. Sobre la base del mismo conjunto de datos, Cortés *et al.* (2008) estimaron una disminución del 57 % para esta especie de 1992 a 2005 (como menciona CITES, 2013). Los resultados de las inferencias basadas en los datos de los diarios de pesca han sido objeto de debate (Burgess *et al.*, 2005; Baum *et al.*, 2005), ya que un cambio en los métodos y prácticas de pesca podría provocar un sesgo en estos datos.
15. Young *et al.* (2018) proporcionan una revisión extensa de la literatura disponible sobre el estado de la población mundial de tiburón oceánico de puntas blancas como parte de una revisión del estado para determinar si la especie merecía ser incluida en la lista de la Ley de especies en peligro de extinción de EE. UU. Resumieron que: «En general, la evidencia (tanto cuantitativa como cualitativa) sugiere que, si bien el tiburón oceánico de puntas blancas alguna vez se consideró como una de las especies de tiburones pelágicos más abundantes y comunes dondequiera que se hallara presente, es probable que esta especie oceánica haya experimentado disminuciones en la abundancia de la población de diferentes magnitudes en todo su rango global. Cuando se dispone de información más sólida, las disminuciones en la abundancia del tiburón oceánico de puntas blancas oscilan entre el 86 % y más del 90 % en algunas áreas del Océano Pacífico (con disminuciones observadas en toda la cuenca), y entre el 57 % y el 88 % en el Atlántico y el Golfo de México. Aunque la información del océano Índico es muy incierta y mucho menos fiable, la mejor información disponible apunta a diferentes magnitudes de disminución, y la especie se ha vuelto escasa en la cuenca durante los últimos 20 años. La única población que puede haberse

estabilizado, según los datos estandarizados de los observadores de CPUE, está en el Atlántico noroccidental desde 2000 y en el Golfo de México / Caribe desde finales de la década de 1990 (Cortés *et al.*, 2007) coincidiendo con el primer Plan federal de gestión pesquera para los tiburones en los Estados Unidos y las normativas posteriores que incluían límites por salida y cuotas.»

C. Artículo 19 (3) (c) - Situación de la protección legal en relación con las leyes o reglamentos nacionales pertinentes

c.1. Colombia

- 16.** Mediante la Resolución 1743 de 2017, entre otras acciones, se prohíbe el ejercicio de la pesca industrial dirigida a condrictios en todo el territorio, permitiendo un porcentaje de captura incidental de hasta el 35 %. Asimismo, la prohibición del uso de alambres de acero en los palangres y de no realizar modificaciones de los cebos o de utilizar otros métodos no especificados que tengan como objetivo atraer peces cartilaginosos a la operación de pesca.
- 17.** El tiburón oceánico de puntas blancas está incluido en la lista de especies amenazadas de Colombia (Resolución 1912 de 2017) como especie Vulnerable.

c.2. Reino de los Países Bajos

- 18.** Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

c.3. República de Francia

REGLAMENTO (UE) 2022/109 DEL CONSEJO, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

- 19.** Ninguna especie de tiburón o raya está protegida por el Código de Medio Ambiente en Guadalupe y Saint-Martin. Únicamente existen medidas de gestión para la pesca en el mar a nivel local, como se presenta a continuación.

a. Pesca deportiva

Está regulada por el decreto 971-2019-08-20-003 que regula el ejercicio de la pesca marítima deportiva en Guadalupe y Saint-Martin. La pesca de tiburones y rayas de todas las especies está prohibida en todo momento y en todo lugar.

b. Pesca profesional

La pesca marítima profesional se rige por la orden 2002/1249 / PREF / SGAR / MAP de 19 de agosto de 2002 que regula la pesca marítima costera en las aguas del Departamento de Guadalupe (pj2). Este decreto también se aplica a Saint-Martin, que todavía era un municipio de Guadalupe en 2002. Este texto no prevé ninguna medida específica para los elasmobranquios.

c.4. Estados Unidos de América

- 20.** Estados Unidos gestiona la captura comercial y deportiva de tiburones, incluido el tiburón oceánico de puntas blancas. A través de sus extensas normativas (por ejemplo, permisos, tamaños mínimos, cuotas), Estados Unidos coordina principalmente la gestión de la pesca de especies altamente migratorias (EAM) en aguas federales (nacionales) y alta mar (internacionales), mientras que los estados individuales establecen normativas para EAM en aguas estatales. Según la Ley de conservación de tiburones de 2010, Estados Unidos requiere, con una excepción, que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas adheridas naturalmente (81 FR 42285, 29 de junio de 2016). Además, varios estados de EE. UU. prohíben la venta o el comercio de aletas de tiburón (Somma, com. pers.).
- 21.** En 2018, Estados Unidos incluyó al tiburón oceánico de puntas blancas como una especie amenazada en virtud de la Ley de especies en peligro de extinción (Endangered Species Act, ESA) de EE. UU. Estados Unidos está desarrollando un plan de recuperación para esta especie y ha desarrollado un esquema de recuperación para guiar los esfuerzos de recuperación hasta que se desarrolle un plan de recuperación (NOAA, 2018).
- 22.** Además, al estar catalogado como una especie amenazada bajo la ESA, todas las agencias federales deben asegurarse de que cualquier acción que autoricen, financien o realicen no ponga en peligro la existencia continuada del tiburón oceánico de puntas blancas. Las agencias federales, incluido el Servicio Nacional de Pesquerías Marítimas (NMFS), consultan al NMFS sobre sus actividades, incluido el desarrollo y la aprobación de Planes de gestión pesquera. Como resultado de estas consultas, se han implementado medidas en la pesca con palangre pelágico para reducir las interacciones y la captura incidental de tiburones oceánicos de puntas blancas.

- 23.** Estados Unidos ha implementado medidas nacionales consistentes con CITES para regular el comercio de tiburones oceánicos de puntas blancas. Toda exportación o importación a los Estados Unidos debe ir acompañada de la documentación CITES correspondiente.
- 24.** Además, Estados Unidos cuenta con normativas nacionales para implementar todas las disposiciones de la ICCAT en las pesquerías de la ICCAT (50 CFR 635, 29 de agosto de 2011). En 2011, NMFS publicó reglamentos finales para implementar las decisiones de la ICCAT (es decir, la Recomendación 10-07 para la conservación de tiburones oceánicos de puntas blancas), que prohíbe la retención de tiburones oceánicos de puntas blancas en la pesca con palangre pelágico y en embarcaciones recreativas (titulares de permisos de pesca con caña de EAM y de fletamento) que posean atún, pez espada o marlines (76 FR 53652). La implementación de normativas para cumplir con la Recomendación 10-07 de la ICCAT para la conservación de los tiburones oceánicos de puntas blancas es probablemente el mecanismo regulador más influyente en cuanto a la reducción de la mortalidad de los tiburones oceánicos de puntas blancas en el Atlántico estadounidense. Cabe señalar que la retención está permitida en artes autorizados distintos de los palangres pelágicos (por ejemplo, redes de enmalle, palangres de fondo); sin embargo, no se han producido desembarques de tiburones oceánicos de puntas blancas desde 2014.

c.5. Información adicional

- 25.** Según el reglamento de pesca, está prohibido mantener, transbordar y / o desembarcar esta especie en aguas de la Unión Europea y en buques europeos en la zona de la ICCAT. Sin embargo, no se trata de un estado de protección.

c.6. Situación de protección internacional y medidas de ordenación pesquera

- 26.** FAO: En 1998 se acordó el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones) para todas las especies de tiburones y rayas. El PAI-Tiburones es un instrumento internacional voluntario, desarrollado en el marco del Código de conducta para la pesca responsable de 1995 de la FAO, que orienta a las naciones para adoptar medidas positivas para la conservación y la gestión de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo. Su objetivo es garantizar la conservación y gestión de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, prestando especial atención a mejorar la recogida de los datos de captura desglosados por especie y los desembarques, y la supervisión y gestión de la pesca de tiburones. El código establece principios y normas de conducta internacionales para unas prácticas de pesca responsables a fin de permitir una conservación y gestión eficaces de los organismos acuáticos vivos teniendo en cuenta el impacto sobre el ecosistema y la biodiversidad. El PAI-Tiburones recomienda que los estados miembros de la FAO «deberían adoptar y aplicar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de las

poblaciones de tiburones (plan para los tiburones) si sus buques pescan tiburones o si los capturan regularmente en actividades pesqueras con otro objetivo». Varios estados del área de distribución han desarrollado planes de acción nacionales: Australia, Brasil, Canadá, Egipto, República Popular Democrática de Corea; Japón; México; Nueva Zelanda; Omán; Sudáfrica; Estados Unidos, así como planes de acción regionales: Estados Insulares del Pacífico, Istmo Centroamericano (OSPESCA), UE y el Mediterráneo.

27. Organizaciones regionales de ordenación pesquera: todas las OROP pertinentes han desarrollado medidas de ordenación que prohíben la retención del tiburón oceánico de puntas blancas.
28. CITES: CITES trabaja sometiendo el comercio internacional de ejemplares de especies seleccionadas a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación e introducción desde el mar de especies cubiertas por la Convención deben ser autorizadas mediante un sistema de permisos. Cada Parte de la Convención debe designar una o más Autoridades Administrativas a cargo de administrar ese sistema de permisos y una o más Autoridades Científicas para asesorarlas sobre los efectos del comercio en el estado de la especie. Las especies cubiertas por CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesitan, el tiburón oceánico de puntas blancas fue incluido en el Apéndice II de CITES en 2013. Los especímenes del Apéndice II requieren: un permiso de exportación o certificado de reexportación emitido por la autoridad de gestión del Estado de exportación o reexportación; y se puede emitir un permiso de exportación únicamente si el espécimen se obtuvo legalmente y si la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie.
29. CMS: El memorando de entendimiento para los tiburones incluyó a *C. longimanus* en su Anexo 1 en 2018 y este año (2020) la CMS incluyó a *C. longimanus* en su Apéndice I. «El Apéndice I comprende especies migratorias que han sido evaluadas como en peligro de extinción en todo o una parte significativa de su área de distribución. La Conferencia de las Partes ha interpretado además el término “en peligro” en el sentido de “enfrentarse a un riesgo muy alto de extinción en la naturaleza en un futuro próximo” (Res. 11.33; párrafo 1). La Res. 11.3 también define una correspondencia general entre el término “en peligro” tal como se define en la CMS y los Criterios de la Lista Roja de la UICN (Versión 3.1). Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria incluida en el Apéndice I se esforzarán por protegerla estrictamente mediante: la prohibición de la captura de tales especies, con un alcance muy restringido para las excepciones; la conservación y, en su caso, la restauración de sus hábitats; la prevención, eliminación, o mitigación de los obstáculos a su migración y el control de otros factores que puedan ponerlos en peligro.»
30. El Protocolo SPAW: El protocolo SPAW del Convenio de Cartagena es el único instrumento legal transfronterizo para la protección de especies y hábitats en la región del Gran Caribe. El tiburón oceánico

de puntas blancas se incluyó en el Anexo III del protocolo en marzo de 2017. Las especies del Anexo III pueden utilizarse de manera racional y sostenible, pero las Partes están obligadas a formular, adoptar y ejecutar planes para la gestión y el uso de dichas especies, en cooperación con otras Partes, esto puede incluir:

- La prohibición de todos los medios no selectivos de captura, matanza, caza y pesca y de todas las acciones que puedan provocar la desaparición local de una especie o alterar gravemente su tranquilidad;
- La institución de temporadas de veda de caza y pesca y de otras medidas para mantener su población;
- La regulación de la toma, posesión, transporte o venta de especies vivas o muertas, sus huevos, partes o productos.

31. ICCAT: la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) es la organización regional de ordenación pesquera que regula la pesca de túnidos y especies afines (incluidos los tiburones) en el área SPAW. Desde 2010, ICCAT ha prohibido la retención, transbordo, almacenamiento y desembarco de tiburones oceánicos de puntas blancas. La ICCAT estableció una prohibición de retener o vender tiburones oceánicos de puntas blancas. Esta medida exige la liberación de cualquier tiburón oceánico de puntas blancas capturado durante la pesca de atún u otras especies gestionadas por ICCAT. El apartado 2 del Artículo 22 - 4 del Área de la Convención de la ICCAT establece que está prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la canal entera de tiburón oceánico de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*) capturado en cualquier pesquería.

c.7. Estado de la lista roja de la UICN

32. Se considera que esta especie está en peligro crítico de extinción (CR) en el Atlántico noroccidental y central occidental (Kyne, *et. al* 2012). La disminución del tiburón oceánico de puntas blancas ha sido bien investigada, la evaluación más reciente de la UICN para la población mundial estima una disminución de la población de más del 98 %. Esta disminución se debe principalmente a la sobreexplotación activa (Rigby *et al.*, 2019).

D. Artículo 19 (3) (d) - Interacciones ecológicas con otras especies y necesidades específicas del hábitat

33. Aunque no se han publicado estudios específicos que indiquen las consecuencias de la eliminación de *C. longimanus*, la pérdida de tiburones depredadores puede tener efectos en cascada en los ecosistemas marinos (Meyers *et al.*, 2007, Grubbs *et al.* 2016).

d.1. Migración

34. *C. longimanus* es una gran especie de tiburón oceánico, con capacidades de natación activas y fuertes. Solo unos pocos estudios proporcionan información detallada sobre los desplazamientos de esta especie. Como parte del Programa cooperativo de marcado de tiburones del Servicio nacional de pesquerías marítimas, 542 *C. longimanus* fueron marcados desde 1962 hasta 1993. Durante este período, solamente 6 individuos fueron recapturados, moviéndose desde el Golfo de México hasta la costa Atlántica de Florida, desde las Antillas Menores hasta el Mar Caribe central y a lo largo del océano Atlántico ecuatorial. La distancia más larga rastreada para esta especie fue de 1226 km, y la velocidad máxima fue de 17,5 NM/día (32,4 km/día) (Kohler *et al.*, 1998). Howey-Jordan *et al.* (2013) rastrearon 11 *C. longimanus* marcados en las cercanías de Cat Island, Bahamas. Durante el período de seguimiento de 30 a 245 días, cada individuo se alejó de 290 a 1940 km del sitio de marcado inicial. Cuatro de estos individuos se trasladaron en dirección sureste hacia las Antillas Menores, tres permanecieron en su mayoría dentro de la zona económica exclusiva de las Bahamas y un ejemplar se trasladó en dirección noreste durante aproximadamente 1500 km. La mayoría de estos individuos pasaron los primeros \pm 30 días dentro de las aguas de las Bahamas y regresaron a estas aguas después de \pm 150 días. El desplazamiento máximo desde el lugar de marcado inicial ocurrió desde finales de junio hasta septiembre. Backus *et al.* (1956) indica que *C. longimanus* posiblemente abandona el Golfo de México en los meses de invierno y se desplaza hacia el sur cuando la temperatura desciende por debajo de los 21 °C. Se sabe relativamente poco de la dinámica poblacional de esta población, y si tan solo una parte de la población es migratoria. Howey-Jordan *et al.* (2013) indican que solo una parte de los animales marcados realiza movimientos de larga distancia, mientras que la otra parte de los 11 animales marcados permaneció en las cercanías de las Bahamas. Recientemente en las aguas del Caribe colombiano, se registró en capturas de buques pesqueros con palangre industrial oceánico; los datos muestran una interacción con ejemplares jóvenes que probablemente podría tener un impacto en las áreas de desarrollo de la especie (Caldas y Correa, 2010).

E. Artículo 19 (3) (e) - Planes de gestión y recuperación de especies en peligro de extinción y amenazadas

e.1. Colombia

35. El «Plan de acción nacional para la conservación y manejo de tiburones, rayas y quimeras de Colombia (PAN - Tiburones Colombia)» es el instrumento de política que establece las directrices para la conservación y gestión sostenibles de las especies de tiburones, rayas y quimeras en las aguas marinas y continentales del país e interactúa con las actividades turísticas y culturales y las diferentes pesquerías a escala artesanal e industrial. Entre sus objetivos se encuentran los siguientes:

- Identificar y evaluar las amenazas a las poblaciones de tiburones, rayas y quimeras en Colombia, asociadas con la extracción de ejemplares de su entorno natural y el deterioro o modificación de hábitats críticos.
- Determinar y desarrollar un marco regulatorio y normativo que permita una adecuada gestión y gestión de los tiburones, rayas y quimeras en Colombia.
- Estructurar y orientar un programa eficiente de vigilancia y control de la pesca u otras actividades que afectan a tiburones, rayas y quimeras de aguas marinas y continentales, por parte de las entidades competentes.

e.2. República de Francia

36. Hay varios proyectos en curso:

- Elaboración de una lista de las especies presentes,
- Elaboración de fichas de identificación sobre el estado del conocimiento en biología,
- Estado de la actividad pesquera de estas especies en Guadalupe,
- Sensibilización de los interesados marinos (a través de las ciencias participativas, en particular a través de una red de observadores), incluida la animación de una red de observadores, la red ReGuaR,
- Identificación de zonas de cría costeras.

37. Uno de los proyectos de estudio, basado en el uso de cámaras con cebo, fue parte de un proyecto internacional que fue publicado en la revista científica Nature en 2020.

38. La mejora del conocimiento sobre los elasmobranquios tiene como objetivo establecer listas rojas de este grupo de especies, un requisito previo necesario para la aplicación de medidas firmes de gestión a nivel nacional o local. Las intenciones a nivel local son intervenir en la normativa pesquera cuando la

amenaza esté ligada a esta actividad, de lo contrario establecer protección bajo el código ambiental cuando se identifiquen otras amenazas (perturbación de individuos, alteración de hábitats...). El CSRPN de Guadalupe ha realizado un análisis inicial de especies candidatas a protección. La asociación Kap Natirel ha realizado recomendaciones para la gestión de estas especies en las Antillas.

- 39.** Los desafíos de preservar los elasmobranquios en Guadalupe también se han tenido en cuenta desde 2017 en el plan de control de la pesca y la preservación del medio marino con objetivos específicos claramente mostrados, a propuesta del DEAL. Los servicios de control marítimo recibieron formación teórica sobre los retos de la conservación de los elasmobranquios y su identificación, impartida por la asociación Kap Natirel junto al DEAL.

e.3. Estados Unidos de América

- 40.** En 2018, Estados Unidos incluyó al tiburón oceánico de puntas blancas como una especie amenazada en virtud de la Ley de especies en peligro de extinción (Endangered Species Act, ESA). Según el artículo 4, apartado (f), de la ESA, se requiere que se desarrollen e implementen planes de recuperación para especies amenazadas y en peligro de extinción, a menos que un plan de este tipo no promueva la conservación de la especie. Como se ha señalado anteriormente, Estados Unidos está desarrollando un plan de recuperación para el tiburón oceánico de puntas blancas y ya ha desarrollado un esquema de recuperación para guiar los esfuerzos de recuperación hasta que se desarrolle el plan de recuperación (NOAA, 2018).
- 41.** Además, al estar catalogado como una especie amenazada bajo la ESA, todas las agencias federales deben asegurarse de que cualquier acción que autoricen, financien o realicen no ponga en peligro la existencia continuada del tiburón oceánico de puntas blancas. Para garantizarlo, las agencias federales, incluido el Servicio Nacional de Pesquerías Marítimas (NMFS), consultan al NMFS sobre sus actividades, incluido el desarrollo y la aprobación de Planes de gestión pesquera. Como resultado de estas consultas, se han implementado medidas en la pesca con palangre pelágico para reducir las interacciones y la captura incidental de tiburones oceánicos de puntas blancas.
- 42.** El NMFS también está financiando y realizando investigaciones para comprender mejor la estructura de la población, identificar hábitats importantes y reducir aún más las interacciones pesqueras.

F. Artículo 19 (3) (g) - Amenazas a las especies protegidas, sus hábitats y sus ecosistemas asociados, especialmente las amenazas que se originen fuera de la jurisdicción de la Parte

43. Los tiburones y las rayas son vulnerables a la sobreexplotación debido a la sobrepesca y a las características del ciclo de vida de la especie K-seleccionada (Dulvy *et al.*, 2014).

f.1. Amenazas relacionadas con la captura

44. Los estudios muestran que las poblaciones de *C. longimanus* están amenazadas por la sobrepesca a escala mundial (Rigby *et al.* 2019; Pacoureaux *et al.* 2021). Los parámetros del ciclo de vida de esta especie y su biología específica indican que es una especie con baja resiliencia a la pesca y baja productividad, con una alta capturabilidad debido a su preferencia por las aguas superficiales y a su presencia en latitudes tropicales donde las pesquerías de atún son más activas (FAO, 2012). Aunque los tiburones oceánicos de punta blanca no suelen ser una especie objetivo en las pesquerías, la mayor amenaza para la especie es que son capturados incidentalmente como captura incidental en prácticamente todas las partes de su área de distribución. Debido a su estrategia de alimentación, en la que cazan principalmente en los 20 metros superiores de la columna de agua, son particularmente vulnerables a la captura incidental en las pesquerías pelágicas con palangre, redes de cerco y redes de deriva.

45. Durante un estudio realizado entre 1992 y 1997 en el suroeste del océano Atlántico ecuatorial (zona económica exclusiva de Brasil), el 29 % de las capturas totales de elasmobranquios fueron *C. longimanus*. Después del tiburón azul (*Prionace glauca*), *C. longimanus* fue la especie más común entre las capturas de elasmobranquios (Lessa *et al.*, 1999). Los elasmobranquios constituyeron el 95 % de la captura incidental en la pesquería española de pez espada en el Atlántico y el Mediterráneo en 1999 (Mejuto *et al.*, 2002). *C. longimanus* solo representó el 0,2 % de las capturas totales de elasmobranquios (en peso redondeado) dentro de esta pesquería. La especie estuvo presente en el 4,7 % de los lances cerqueros en el océano Atlántico oriental (Santana *et al.*, 1998; Bonfil *et al.*, 2008). Por cada 1000 anzuelos calados, Domingo (2004) reporta una tasa de captura de esta especie de 0,006 tiburones en el Atlántico sur y 0,09 tiburones en África occidental (como se cita en Bonfil *et al.*, 2008). Los datos de la flota palangrera japonesa que opera en el océano Atlántico indican que *C. longimanus* representa el 0,12 % de la captura incidental de especies de elasmobranquios (Senba y Nakano, 2005).

46. El conjunto de datos de producción de captura mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) proporciona datos de captura específicos de especies de *Carcharhinus longimanus*. La base de datos muestra un gran aumento en las capturas a fines de la década de 1990 y una disminución después de eso. Sin embargo, cabe señalar aquí que, aunque la FAO solicita

datos específicos de especies, solo unos pocos países proporcionan estos datos, mientras que muchos países solo dan una categoría general (tiburones nep) para todas las capturas de tiburones. Además, muchas naciones solo comunican los datos de desembarques y no tienen en cuenta el nivel de descartes en el mar, por lo que no se puede dar una descripción general del nivel real de capturas (Rose 1996). Este conocimiento llevó a los investigadores a sugerir que los datos anuales de captura global compilados por la FAO están significativamente subestimados para todos los tiburones (Clarke *et al.* 2006b). Gallagher *et al.* (2014) encontraron un porcentaje de supervivencia en el barco del 77,3 % en las pesquerías con palangre del Atlántico, lo que colocaría a esta especie en la categoría de supervivencia más alta para las especies de tiburones. Cabe señalar que en este estudio no se evaluó la mortalidad posterior a la liberación, por lo que se desconoce la tasa de supervivencia a largo plazo y se debe suponer que es menor. La supervivencia en las pesquerías de cerco y redes de deriva es insignificante, ya que los tiburones no pueden seguir nadando después de la captura y la presión en la red causará daños internos.

47. Según Pacoureau *et al.* (2021), los riesgos de extinción del tiburón oceánico de puntas blancas están directamente relacionados con la sobrepesca (véase la figura 3 a continuación).
48. En 2015 Cortes *et al.* realizaron una evaluación del riesgo ecológico (ERA) para las especies de tiburones pelágicos en el Atlántico y concluyeron que, de las 11 especies estudiadas, el tiburón oceánico de puntas blancas era la quinta especie más vulnerable.

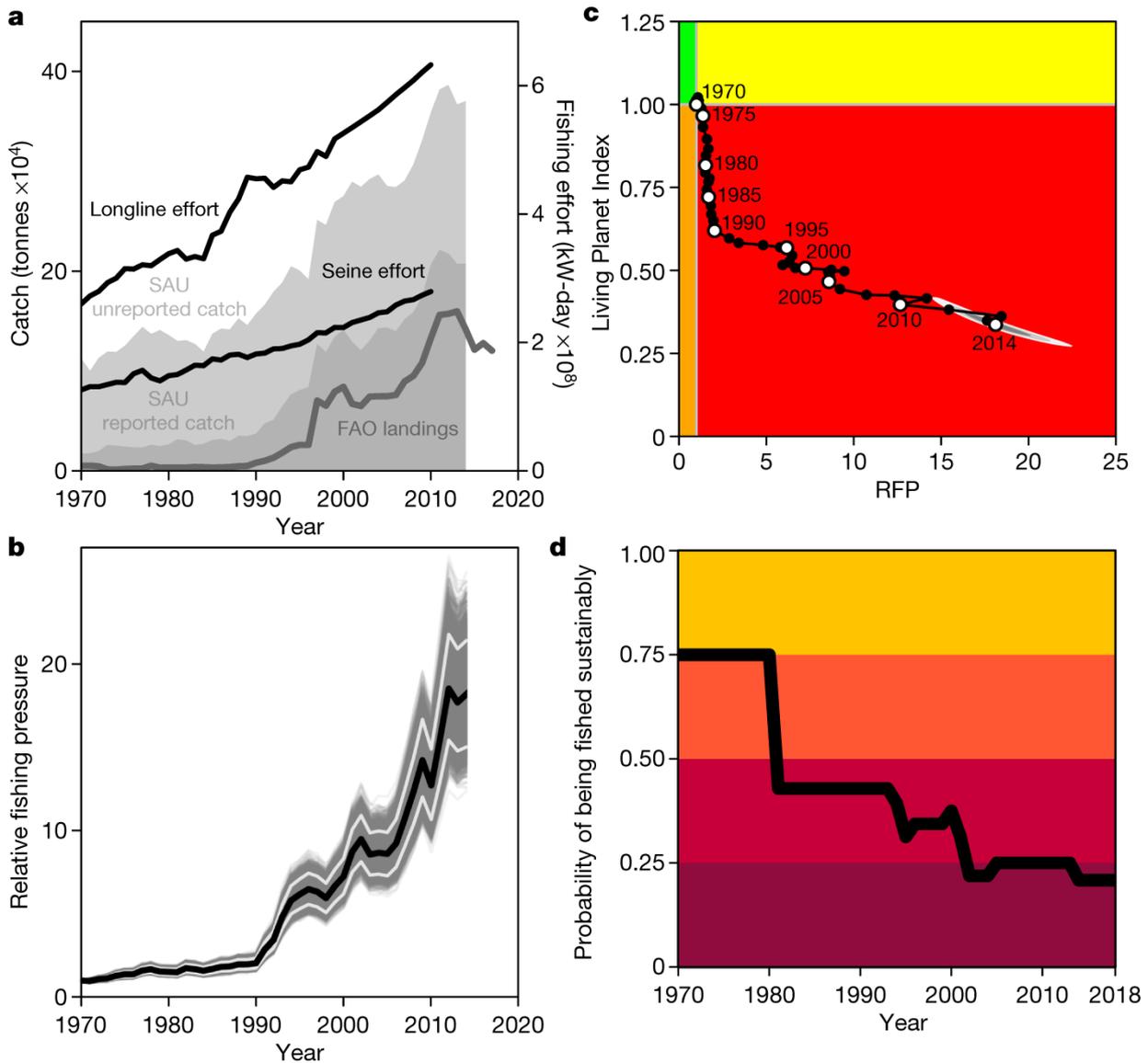


Fig. 3: Atribución de la disminución de la abundancia a la sobrepesca. Fuente: Pacoureau et al. 2021

a, Datos de captura mundial de 14 tiburones oceánicos y esfuerzo de pesca de artes de palangre y redes de cerco. FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; SAU, proyecto Sea Around Us. El esfuerzo de palangre y cerco es un esfuerzo de pesca corregido eficaz³⁶. **b**, Presión de pesca (captura) encontrada por tiburones oceánicos en relación con la presión de pesca (captura) en 1970 y su abundancia de 1970 a 2014. La línea negra denota la media, las líneas blancas los intervalos de credibilidad del 95 % y las líneas grises cada iteración. **c**, LPI (Índice Planeta Vivo) en función de RFP (presión de pesca relativa) ($n = 14$ especies) desde 1970 (el estado inicial para el cual LPI = 1 y RFP = 1) hasta 2014 para tiburones oceánicos ($n = 18$ especies). Los polígonos gris claro, gris y gris oscuro denotan las estimaciones de densidad de kernel bidimensional al 50 %, 80 % y 95 % de las iteraciones de LPI versus RFP para el último año (2014). **d**, Proporción en el tiempo de tiburones oceánicos con evaluaciones de población que se encuentran en un nivel de biomasa o abundancia igual o mayor que los niveles que alcanzarían el rendimiento máximo sostenible.

f.2. Destrucción del hábitat

49. El hábitat del tiburón oceánico de puntas blancas se define como la columna de agua o los atributos de la columna de agua, donde se prevé que los impactos acumulativos de los artes de pesca de EAM y no EAM sean mínimos. Sin embargo, se necesita una mejor comprensión de los tipos de hábitats específicos y las características que influyen en la abundancia de estos tiburones dentro de esos hábitats para determinar los efectos de las actividades de pesca en la idoneidad del hábitat para los tiburones oceánicos de puntas blancas.

f.3. Amenaza indirecta

50. No hay estudios directos sobre los efectos del cambio climático en el tiburón oceánico de puntas blancas, pero Young *et al.* 2018) señalaron que, dado que esta especie tiene un amplio rango geográfico, un impacto a gran escala, como el cambio climático global, que afecta a la temperatura del agua, las corrientes y potencialmente la dinámica de la cadena alimentaria podría tener un efecto perjudicial sobre la especie. El comportamiento migratorio de la especie también puede ser una ventaja para mitigar los riesgos que el cambio climático plantea para la especie, ya que depende menos de un área geográfica diferenciada. Se han realizado varios estudios sobre niveles elevados de contaminantes ambientales en los tiburones, ya que, como grandes depredadores de larga vida, acumulan contaminantes en sus tejidos. Un estudio reciente mostró que el mercurio presenta elevados riesgos para la salud de los tiburones oceánicos de puntas blancas y los consumidores humanos de esta especie (Gelsleichter *et al.* 2020).

f.4. Utilización nacional e internacional

51. Hay muy poca pesca dirigida al tiburón oceánico de puntas blancas. Son capturados incidentalmente en la pesca pelágica de alta mar. El espacio para retener la carne de esta especie a menudo es limitado y se reserva para especies de mayor valor como el atún y el pez espada.

52. El principal impulsor de la pesquería (dirigida y captura incidental) es el alto valor de las aletas en el mercado internacional. Este es un fuerte impulsor para el cercenamiento de las aletas de los tiburones (cortar las aletas y desechar el cuerpo en el mar). Young *et al.* (2018) señalan que *C. longimanus* es una especie deseada y de gran valor en el comercio internacional de aletas de tiburón en Hong Kong, el mayor mercado internacional de aletas (Clarke *et al.* 2006b). Un estudio de Cardeñosa (2018) sugiere que los tiburones oceánicos de puntas blancas permanecen entre las principales especies en el comercio de aletas contemporáneo, a pesar de la inclusión en la lista de la CITES. Se cree que el alto valor de las aletas combinado con la prohibición de las capturas es un factor determinante de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

III. Puntos de debate y recomendaciones

- 53.** Como se desarrolló en el apartado 1 de este documento, la inclusión de especies debe justificarse basándose en diversos criterios establecidos en los Criterios revisados para la inclusión de especies en los Anexos del Protocolo SPAW.
- 54.** En concreto, con respecto a la evidencia de disminución (criterio n.º 1 de las directrices) «la evaluación científica de la condición de amenazada o en peligro de extinción de las especies propuestas estará basada en los siguientes factores: tamaño de las poblaciones, evidencia de disminución, restricciones en su rango de distribución, grado de la fragmentación de la población, biología y comportamiento de las especies, así como otros aspectos de la dinámica de la población, otras condiciones que aumentan claramente la vulnerabilidad de las especies y la importancia de las especies para el mantenimiento de los hábitats y ecosistemas frágiles o vulnerables». El criterio n.º 2 establece que: «*Cuando la evaluación de los factores enumerados anteriormente indica claramente que una especie está amenazada o en peligro de extinción, la falta de certeza científica completa sobre el estado exacto de la especie no impide la inclusión de la especie en el anexo correspondiente*». El criterio n.º 4 establece la importancia de considerar la inclusión en la Lista Roja de la UICN para la región del Caribe, el criterio n.º 5 el interés de alinearse con la CITES y otros instrumentos internacionales y el criterio n.º 6 la importancia y utilidad de los esfuerzos cooperativos regionales en la protección y recuperación de la especie.
- 55.** *C. longimanus*, una vez entre los tiburones oceánicos más abundantes, ha experimentado graves disminuciones entre el 57 % y el 88 % en el Atlántico y el Golfo de México (criterio n.º 1). Se considera que esta especie está en peligro crítico de extinción en el Atlántico noroccidental y central occidental (Baum *et al.* 2015, Rigby *et al.* 2019). La disminución del tiburón oceánico de puntas blancas ha sido bien investigada, la evaluación más reciente de la UICN para la población mundial estima una disminución de la población de más del 98 % (criterios n.º 4 y n.º 1). Esta disminución se debe principalmente a la sobreexplotación activa (Rigby *et al.*, 2019).
- 56.** Teniendo en cuenta el estado actual y la distribución tanto en el mundo como en la región del Gran Caribe, todos los autores y una casi unanimidad (excepto uno) de los expertos del GT de SPAW creen que la transferencia al Anexo II está justificada ya que se cumplen todos los criterios principales para hacerlo, y en particular, existe evidencia sustancial de disminución (reducción de la población del 98 %) que hace que esta especie esté en riesgo de extinción (criterio n.º 1). La gestión debe enfocarse en reducir fuertemente las amenazas a estos animales y un enfoque regional está claramente adaptado a estas especies altamente migratorias (criterio n.º 6). La especie ya está incluida en acuerdos internacionales y, en particular, en el Anexo III del protocolo SPAW, lo que debería haber ayudado a impulsar mejoras en

la gestión nacional y regional y facilitar la colaboración entre los estados, pero claramente no ha sido suficiente. La transferencia al Anexo II se alinea con otro acuerdo internacional (criterio n.º 5).

- 57.** Un experto del Grupo de trabajo sobre especies considera que no se han cumplido algunos de los criterios para la inclusión en el Anexo II y que todavía se necesitan más datos con respecto al criterio n.º 1. También señala que la población puede haberse estabilizado, según los datos estandarizados de observadores de CPUE, en el Atlántico noroccidental desde 2000 y en el Golfo de México / Caribe desde finales de la década de 1990 (¿ref.?). Estos datos son cuestionados por la mayoría de los expertos, ya que no son consistentes con todos los demás datos y se refieren únicamente a una pequeña área de la región del Caribe.
- 58.** En cualquier caso, todos los expertos hacen hincapié en que se debe realizar una recogida de datos específicos para mejorar la gestión de esta especie. Todavía hay una falta de comprensión de los datos básicos necesarios para comprender la historia de vida, la utilización del hábitat y los patrones de migración de esta especie. También es necesaria la alineación de políticas entre áreas para mejorar la gestión eficaz de esta especie. Véanse las recomendaciones de gestión.

IV. Conclusión

- 59.** La abundancia del tiburón oceánico de puntas blancas disminuyó un 98 % en los últimos 50 años y ahora está clasificado como en peligro crítico de extinción por la UICN con una tendencia a la «disminución». La disminución de esta especie se debió a la sobreexplotación no reglamentada en las pesquerías, la especie se captura como captura incidental en las pesquerías con palangre y redes de cerco. Por estas razones, se ha adoptado cierto grado de medidas de protección en los tratados legislativos internacionales (CITES, CMS, SPAW). En el área de SPAW ya existe una prohibición sobre las capturas, trasbordos y desembarques de esta especie para aquellos países que son parte de la ICCAT.
- 60.** Existen datos y evidencias suficientemente claros para concluir que no solo el tiburón oceánico de puntas blancas cumple todos los criterios principales para ser incluido en el Anexo II del Protocolo SPAW, sino que es crucial hacerlo. Francia y los Países Bajos consideran que la transferencia al Anexo II es necesaria para que los esfuerzos nacionales de conservación de varias naciones caribeñas alcancen el nivel adecuado.

Agradecimientos

Andrea Pauly, responsable asociada de gestión de programas, coordinadora de Sharks MOU

Twan Stoffers, experto independiente (tiburones), ecologista de peces, Universidad de Wageningen e investigación

†Paul Hoetjes, asesor de políticas de conservación de la naturaleza en el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria de los Países Bajos

Anne-Marie Svoboda, funcionaria superior de políticas del Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria de los Países Bajos

Irene Kingma, directora de estrategia y políticas, Sociedad Holandesa de Elasmobranchios

Susan Millward, directora del Programa de animales marinos del Animal Welfare Institute

Heins Bent-Hooker, Dirección de asuntos de recursos marinos, costeros y acuáticos, Ministerio de Medio Ambiente, Colombia

Jean Vermot, punto focal de SPAW y coordinador europeo e internacional de medio ambiente marino, Ministerio para la Transición Ecológica, Francia

Elisabeth Fries, exoficial de apoyo de CAR-SPAW

Sandrine Pivard, exdirectora ejecutiva, CAR-SPAW

con la aportación de:

Océane Beaufort, coordinadora de la red de tiburones de las Antillas francesas / consultora medioambiental

Referencias

- Backus, R., Springer, S., y Jr, E. A. (1956). A contribution to the natural history of the white-tip shark, *Pterolamiops longimanus*. *Deep Sea Research* (1953), 3(814) Recuperado de <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0146631356900028>
- Baum, J. K., Myers, R. A., Kehler, D. G., Worm, B., Harley, S. J., y Doherty, P. A. (2003). Collapse and conservation of shark populations in the Northwest Atlantic. *Science* (New York, N.Y.), 299, 389–392. <http://doi.org/10.1126/science.1079777>.
- Baum, J. K., Kehler, D., y Myers, R. A. (2005). Robust estimates of decline for pelagic shark populations in the northwest Atlantic and Gulf of Mexico. *FISHERIES-BETHESDA*, 30(10), 27.
- Baum, J., Medina, E., Musick, J.A., y Smale, M. (2006). *Carcharhinus longimanus*. En: IUCN 2012. IUCN Red List of Threatened Species. Versión 2012.1. <www.iucnredlist.org>. Consultada el 8 de agosto de 2012.
- Baum, J., Medina, E., Musick, J.A., y Smale, M. (2015). *Carcharhinus longimanus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2015: e.T39374A85699641. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2015.RLTS.T39374A85699641.en>. Descargada el 10 de mayo de 2018.
- Bonfil, R., Clarke, S., & Nakano, H. (2008). The biology and ecology of the oceanic whitetip shark, *Carcharhinus longimanus*. *Sharks of the Open Ocean: Biology, Fisheries and Conservation*. Blackwell Publishing, Oxford, UK, 128-139.
- Bullis, Jr, H. R. (1961). Observations on the feeding behavior of white-tip sharks on schooling fishes. *Ecology*, 42(1), 194-195.
- Burgess, G. H., Beerkircher, L. R., Cailliet, G. M., Carlson, J. K., Cortes, E., Goldman, K. J., Grubbs, D., Musick, A., Musyl, K. y Simpfendorfer, C. A. (2005). Is the collapse of shark populations in the Northwest Atlantic Ocean and Gulf of Mexico real? *Fisheries*, 30(1), 10–17. [http://doi.org/10.1577/1548-8446\(2005\)30](http://doi.org/10.1577/1548-8446(2005)30).
- Caldas, J.P. y Correa, J.L. (2010). Shark captures associated to industrial fishing activity with oceanic longline in the Colombian Caribbean sea. Libro de Resúmenes II Encuentro de Colombiano sobre Condriictios. Cali, Colombia. P 35.
- Cardeñosa, D., Fields, A., Babcock, E., Zhang, H., Feldheim, K., Shea, S., Fischer, G., y Chapman, D. (2018). CITES-listed sharks remain among the top species in the contemporary fin trade. *Conservation Letters*. 11. 10.1111/conl.12457.
- Clarke, S., McAllister, M.K., MilnerGulland, E. J., Kirkwood, G. P. Michielsens, C., Agnew, D., Pikitch, E., Nakano, H., y Shivji. M. (2006). Global estimates of shark catches using trade records from commercial markets, *Ecology Letters*, Volume9, Issue10, Octubre 2006, Páginas 1115-1126
- Compagno, L.J.V. (1984). *Sharks of the World. An annotated and illustrated catalogue of shark species to date. Part II (Carcharhiniformes)*. FAO Fisheries Synopsis No. 125, Vol. 4, Part II. FAO, Roma.
- Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora CITES. (2013). Consideration of Proposals for Amendment of Appendices I and II. Sixteenth Meeting of the Conference of the Parties, 1–10. Recuperado de <http://www.newsits.com/goto/http://www.cites.org/eng/cop/16/prop/E-CoP16-Prop-43.pdf>
- Cortés, E. (1999). Standardized diet compositions and trophic levels of sharks. *ICES Journal of Marine Science*, 56(Mayo), 707–717. <http://doi.org/10.1006/jmsc.1999.0489>
- Cortés, E. (2008). Comparative life history and demography of pelagic sharks. *Sharks of the Open Ocean*, 309-322.
- Cortés, E., Brown, C. A., y Beerhircher, L. R. (2007). Relative abundance of pelagic sharks in the western North Atlantic Ocean, including the Gulf of Mexico and Caribbean Sea. *Gulf and Caribbean Research*, 19(2), 37-52.

Cortés, E., A., Domingo, P., Miller, R., Forselledo, F., Arocha, S., Campana, R., Coelho, C., Da Silva, F.H.V., Hazin, F., Mas, H., Holtzhausen, K., Keene, F., Lucena, K., Ramirez, M.N., Santos, Y., y Semba, M. (2015). Expanded Ecological Risk Assessment of Pelagic sharks caught in Atlantic pelagic longline fisheries. ICCAT Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 71(6): 2637-2688

D'Alberto, B. M., Chin, A., Smart, J. J., Baje, L., White, W. T., y Simpfendorfer, C. A. (2016). Age, growth and maturity of oceanic whitetip shark (*Carcharhinus longimanus*) from Papua New Guinea. Marine And Freshwater Research (Enero). <http://doi.org/http://dx.doi.org/10.1071/MF16165>

Domingo, A. (2004). Adonde fue el longimanus? ELASMOVISOR. Boletim informativo da SBEEL. Fundação Universidade Federal do Rio Grande, Rio Grande, Brasil.

Dulvy, N.K., Fowler, S.L., Musick, J.A., Cavanagh, R.D., Kyne, P.M., Harrison, L.R., Carlson, J.K., Davidson, L.N., Fordham, S.V., Francis, M.P., Pollock, C.M., Simpfendorfer, C.A., Burgess, G.H., Carpenter, K.E., Compagno, L.J., Ebert, D.A., Gibson, C., Heupel, M.R., Livingstone, S.R., Sanciangco, J.C., Stevens, J.D., Valenti, S., White, W.T. (2014). Extinction risk and conservation of the world's sharks and rays. Elife. 3:e00590. doi: 10.7554/eLife.00590. Epub 2014 Enero 21. PMID: 24448405; PMCID: PMC3897121.

Ebert, D., Fowler, S., y Compagno, L. (2013). Sharks of the World: a fully illustrated guide. Wild Nature Press. FAO (2012) Report of the fourth FAO expert advisory panel for the assessment of proposals to amend Appendices I and II of CITES concerning commercially-exploited aquatic species. En: FAO Fisheries and Aquaculture Report No. 1032 Roma. p. 169.

FAO Fisheries and Aquaculture Department, FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (2012). The State of World Fisheries and Aquaculture

Gallagher, A.J., Orbesen, E.S., Hammerschlag, N. y Serafy, J.E. (2014). Vulnerability of oceanic sharks as pelagic longline bycatch. Global Ecology and Conservation, 1, 50-59.

Gelsleichter, J., Sparkman, G., Howey, L.A., Brooks, E.J., y Shipley, O.N., (2020). Elevated accumulation of the toxic metal mercury in the Critically Endangered oceanic whitetip shark *Carcharhinus longimanus* from the northwestern Atlantic Ocean. Endangered Species Research, 43, pp.267-279.

Howey-Jordan, L. A., Brooks, E. J., Abercrombie, D. L., Jordan, L. K. B., Brooks, A., Williams, S., y Chapman, D. D. (2013). Complex Movements, Philopatry and Expanded Depth Range of a Severely Threatened Pelagic Shark, the Oceanic Whitetip (*Carcharhinus longimanus*) in the Western North Atlantic. PLoS ONE, 8(2). <http://doi.org/10.1371/journal.pone.0056588>

Joung, S. J., Hsu, H. H., & Liu, K. (2016). Estimates of life history parameters of the oceanic whitetip shark, *Carcharhinus longimanus*, in the western North Pacific Ocean. Marine Biology, 1000(Agosto). <http://doi.org/10.1080/17451000.2016.1203947>

Kohler, N. E., Casey, J. G., y Turner, P. A. (1998). NMFS cooperative shark tagging program, 1962-93: an atlas of shark tag and recapture data. Marine Fisheries Review, 60(2), 1-87.

Lessa, R., Santana, F. M., & Paglerani, R. (1999). Age, growth and stock structure of the oceanic white tip shark, *Carcharhinus longimanus*, from the southwestern equatorial Atlantic. Fisheries Research, 42(1-2), 21-30. [http://doi.org/10.1016/S0165-7836\(99\)00045-4](http://doi.org/10.1016/S0165-7836(99)00045-4)

Madigan, D. J., Brooks, E. J., Bond, M. E., Gelsleichter, J., Howey, L. A., Abercrombie, D. L., ... Chapman, D. D. (2015). Diet shift and site-fidelity of oceanic whitetip sharks *Carcharhinus longimanus* along the Great Bahama Bank. Marine Ecology Progress Series, 529, 185-197. <http://doi.org/10.3354/meps11302>

Mejuto, J., García-Cortés, B., y de la Serna, J. (2002). Preliminary scientific estimations of by-catches landed by Spanish surface longline fleet in 1999 in the Atlantic Ocean and Mediterranean Sea. Collective Volume of Scientific Papers, ICCAT, 54(4), 1150-1163.

NOAA (2018). Oceanic Whitetip Shark Recovery Outline

<https://www.fisheries.noaa.gov/resource/document/oceanic-whitetip-shark-recovery-outline> Descargado el

29 de enero de 2021.

Pacoureaux, N., Rigby, C.L., Kyne, P.M. *et al.* (2021). Half a century of global decline in oceanic sharks and rays. *Nature* 589, 567–571 <https://doi.org/10.1038/s41586-020-03173-9>

Rigby, C.L., Barreto, R., Carlson, J., Fernando, D., Fordham, S., Francis, M.P., Herman, K., Jabado, R.W., Liu, K.M., Marshall, A., Pacoureaux, N., Romanov, E., Sherley, R.B. y Winker, H. (2019). *Carcharhinus longimanus*. *The IUCN Red List of Threatened Species* 2019: e.T39374A2911619. <https://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2019-3.RLTS.T39374A2911619.en>.
Descargado el 28 de enero de 2021.

Rose, D.A. (1996). An overview of world trade in sharks and other cartilaginous fishes. A TRAFFIC Network Report. 112pp.

Santana, J. C., Molina, A. D. De, Molina, R. D. De, Ariz, J., Stretta, J. M., y Domalain, G. (1998). Lista faunística de las especies asociadas a las capturas de atún de las flotas de cerco comunitarias que faenan en las zonas tropicales de los océanos Atlántico e Índico. *Collect. Vol.Sci. Pap. ICCAT*, 48(3), 129–137.

Seki, T., Taniuchi, T., Nakano, H., & Shimizu, M. (1998). Age, growth and reproduction of the oceanic whitetip shark from the Pacific Ocean. *Fisheries Science*, 64(1), 14–20.

Senba, Y., & Nakano, H. (2005). Summary of Species Composition and Nominal CPUE of Pelagic Sharks based on Observer Data from the Japanese Longline Fishery in the Atlantic Ocean from 1995 to 2003. *Collective Volume of Scientific Papers ICCAT*, 58(3), 1106–1117.

Strasburg, D. (1958) Distribution, abundance, and habits of pelagic sharks in the Central Pacific ocean. . *Fishery Bulletin* 138 Washington, U.S. Govt. Print. Off., 58, 335-361.

Tolotti, M.T., Bach, P., Hazin, F., Travassos, P., & Dagorn, L. (2015) Vulnerability of the Oceanic Whitetip Shark to Pelagic Longline Fisheries. *PLoS ONE* 10(10): e0141396. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0141396>

Young, C.N., Carlson, J., Hutchinson, M., Hutt, C., Kobayashi, D., McCandless, C.T., y Wraith, J. (2018). Status review report: oceanic whitetip shark (*Carcharhinus longimanus*). Final Report to the National Marine Fisheries Service, Office of Protected Resources. Diciembre 2017. 170p

Young, C., y Carlson, J. (2020). “The biology and conservation status of the oceanic whitetip shark (*Carcharhinus longimanus*) and future directions for recovery.” *Reviews in Fish Biology and Fisheries* 30: 293 - 312.